

Constancia secretarial: veinticinco (25) de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo radicado n.º 17001-40-03-011-2021-00815-00

Consultada la base de datos del Adres¹ se pudo constatar que la consultar la cédula 30.302.539 arroja que el nombre de la ejecutada es Mónica María Gómez Ramírez tal como se refiere en el escrito de la demanda y se desprende como iniciales de los apellidos en la firma del título valor aportado.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Davian Andrés Hernández Vallejo por intermedio de apoderado contra Mónica María Gómez Ramírez y Claudia Matilde de Duque Jaramillo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00815-00

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accederá a la petición especial de oficiar a Sura E.P.S., con el fin de obtener información sobre el empleador, la dirección, el correo electrónico y el teléfono que las ejecutadas tengan registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

1

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=nsP2nekuJomcp69iBPMdXQ==

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mónica María Gómez Ramírez y Claudia Matilde de Duque Jaramillo y a favor de Davian Andrés Hernández Vallejo por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 01 de noviembre de 2020.

1.1 Por los intereses de palazo causados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2020, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

1.2 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 02 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a Sura E.P.S., con el fin de obtener información sobre el empleador, la dirección, el correo electrónico y el teléfono que Mónica María Gómez Ramírez C.C30.302.539 y Claudia Matilde de Duque Jaramillo C.C. 30.299.258, tengan registrados en esa entidad.

TERCERO: Reconocer personería a José Alejandro Moreno Correa portador de la T.P. n.º 296.908 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los

términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ana maria osorio toro
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza